

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ORDINARIO

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

DENUNCIADOS: LINCER CASIANO CLEMENTE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, el acuerdo de fecha **siete de enero de dos mil veintiuno**, dentro del expediente al rubro citado, la cual es del tenor literal siguiente:

- - - Chilpancingo, Guerrero, a **siete de enero del dos mil veintiuno**, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

CERTIFICA-----

Que la resolución 016/SO/23-12-2020 de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, mediante la cual se declaró infundado este procedimiento ordinario sancionador; se notificó por oficio a los partidos: **Partido de la Revolución Democrática (denunciante) y Partido de la Revolucionario Institucional (denunciado)**, el **veintiocho de diciembre del año dos mil veinte**, y al ciudadano **Lincer Casiano Clemente (denunciado)**, el **veintinueve de diciembre del año dos mil veinte**, surtiendo sus efectos las notificaciones referidas el propio día en que fueron realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **cuatro días** que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41, párrafo primero del ordenamiento invocado**, transcurrió para los partidos denunciante y denunciado, del **veintinueve de diciembre del dos mil veinte al cuatro de enero de este año**, mientras que para el ciudadano denunciado **Lincer Casiano Clemente**, transcurrió del **treinta de diciembre del dos mil veinte al cinco de enero del presente año**, sin computar los días uno, dos y tres de enero de este año por ser inhábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 424 de la ley electoral local. **Doy fe.**-----

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.
Conste.-----

(UNA RUBRICA, FIRMA)

Chilpancingo, Guerrero, a **siete de enero de dos mil veintiuno.**

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 423, 426, y 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación** en contra de la resolución 016/SO/23-12-2020 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte que declaró, infundado este procedimiento ordinario sancionador, transcurrió para los partidos denunciante y denunciado, del veintinueve de diciembre del dos mil veinte al cuatro de enero de este año, y para el ciudadano denunciado Lincer Casiano Clemente, del treinta de diciembre del dos mil veinte al cinco de enero del presente año, sin que ninguna de las partes lo haya hecho valer dentro del plazo legalmente previsto; en consecuencia, se tiene por consentida y se declara totalmente firme la resolución aludida, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que no existen documentos originales por devolver, ni determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

CUARTO. Notifíquese este proveído por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.


Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veintiuno, en vía de notificación. Conste.



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ.
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, ocho de enero de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su apoderado legal José Manuel Benítez Salinas, en contra de Lincer Casiano Clemente y Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al artículo 134 constitucional, lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**